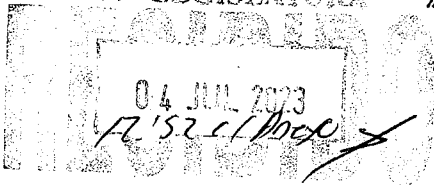


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

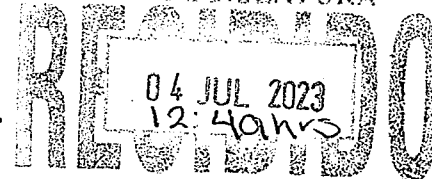


San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de Julio del 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: Se remite Iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



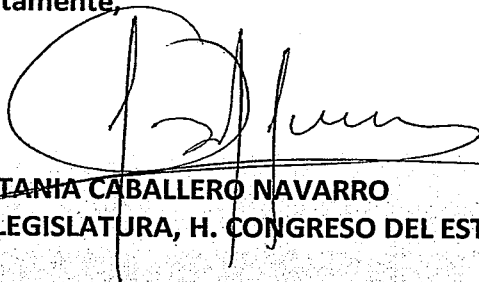
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis denominado "CRÍMENES DE ODIOS MOTIVADO POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO" al TÍTULO DECIMOSEXTO; se reforma el párrafo primero, las fracciones II, IV, V, VII y VIII del artículo 292 Bis, el artículo 292 Ter y se adiciona el párrafo segundo, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 292 Bis y el artículo 292 Quáter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DISTRITO V
ABUJÓN NOCHIXTLÁN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis denominado "CRÍMENES DE ODI MOTIVADO POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO" al TÍTULO DECIMOSEXTO; se reforma el párrafo primero, las fracciones II, IV, V, VII y VIII del artículo 292 Bis, el artículo 292 Ter y se adiciona el párrafo segundo, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 292 Bis y el artículo 292 Quáter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con el gobierno de México, un delito de odio es aquel que es cometido por intolerancia, por prejuicios o antipatía sobre los derechos personales de aquellos que se estiman diferentes. Este término, se encuentra relacionado con los considerados delitos graves como pueden ser el asesinato y el homicidio.

La literatura reconoce también a los crímenes por odio cuando una persona lo comete por algún tipo de condición social o económica, cuando está vinculada o pertenece a algún tipo de grupo social definido, por cuestiones de origen étnico o social, por cuestión de nacionalidad u origen, por alguna característica genética, por motivos relacionados con el sexo de la persona, su lengua, género, religión, edad, creencias u opiniones, discapacidad o cuestión de salud, por orientación sexual, identidad de género o expresión de género, etc.

En México en los últimos años, se tienen registrados 305 casos de muertes violentas en contra de personas que pertenecen a la comunidad LGTBTTIQ+, esto por motivos de su

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

orientación sexual, identidad de género o expresión de género, lo que convierte a nuestro país en el segundo con más violencia de este tipo a nivel Latinoamérica.

En el estado de Oaxaca, solo en el año 2022 se iniciaron 26 expedientes de discriminación hacia personas transgénero mismos que incluyen casos de crímenes de odio cuya motivación fue la orientación sexual o la identidad de género, esto de acuerdo con información de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Conductas como esta no solo afecta a las víctimas directas de los crímenes de odio, sino también a las víctimas indirectas de este, tales como las familias de las víctimas y el entorno en el que viven. Estos crímenes de odio ocurren con mayor frecuencia en las regiones de la Costa y el Istmo de Tehuantepec.

La Defensoría de los Derechos Humanos del pueblo de Oaxaca ha exhortado a las autoridades a generar mecanismos que coadyuven a prevenir, atender y erradicar este tipo de conductas con criterios inmersos en las políticas públicas en conjunto con las leyes locales que puedan sancionar este tipo de casos de una forma más efectiva, toda vez que este tipo de conductas vulnera los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+; la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género expone que el 58% que las personas de la diversidad sexual han sufrido algún tipo de discriminación.

Sobre este rubro, nuestra legislación local contempla el delito de homicidio por razones de identidad de género u orientación sexual, sin embargo, este término deja fuera elementos de odio que pueden motivar a la persona que priva de la vida a otra, es por ello que se considera necesario poder crear un capítulo que pueda representar cabalmente este tipo de delito, con elementos que actualmente no contemplan el articulado vigente y que deja fuera diversos elementos relevantes.

La identidad de género, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, así como otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales, la identidad de género podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.

La orientación sexual refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto- identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de las diferentes etapas de la vida, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo género o al género opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona.

La expresión de género se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manerismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.

Por ello, es tarea de esta legislatura, el poder generar los mecanismos dentro de nuestra competencia que puedan asegurar los derechos de las personas y construir una sociedad más justa e igualitaria, es menester que toda persona pueda ejercer su derecho a un libre desarrollo y una identidad sin discriminación o algún tipo de violencia por su identidad sexual, orientación sexual o expresión de género.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TITULO DECIMOSEXTO Delitos contra la vida y la integridad corporal	TITULO DECIMOSEXTO Delitos contra la vida y la integridad corporal
CAPÍTULO I al CAPITULO III...	CAPÍTULO I al CAPITULO III...

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>SIN CORRELATIVO...</p> <p>ARTÍCULO 292 Bis.- Comete el delito de homicidio por razones de identidad de género u orientación sexual, quien prive de la vida a otra persona y se cumpla por lo menos uno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. Que a la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>III. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;</p> <p>IV. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o</p>	<p>CÁPITULO III BIS. CRÍMENES DE ODI MOTIVADO POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 292 Bis. Comete el delito de crimen de odio, quien por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una persona.</p> <p>Existen razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. Que a la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones, signos de asfixia, lesiones inflamantes o degradantes previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>III. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;</p> <p>IV. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o</p>
--	--

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro;</p> <p>V. Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación, homofobia, transfobia o misoginia;</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>VII. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>VIII. Se trate de una persona integrante de la comunidad LGBTTTIQ, activista o que forme parte de algún colectivo, colectiva o cualquier organización de defensa de los derechos de identidad de género u orientación sexual; o</p> <p>IX. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>SIN CORRELATIVO...</p> <p>SIN CORRELATIVO...</p>	<p>lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro;</p> <p>V. Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación, homofobia, transfobia, misoginia, así como por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima;</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>VII. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>VIII. Se trate de una persona integrante de la comunidad LGBTTTIQ+, activista o que forme parte de algún colectivo, colectiva o cualquier organización de defensa de los derechos de identidad de género u orientación sexual;</p> <p>IX. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;</p> <p>X. Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima;</p> <p>XI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose</p>
--	--

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SIN CORRELATIVO...	ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;
SIN CORRELATIVO...	XII. Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la comunidad LGBTTIQ+ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, identidad de género o expresión de género;
SIN CORRELATIVO...	XIII. Cuando el sujeto activo del delito se haya expresado de manera personal, por redes sociales o por algún otro medio, de forma abierta o privada, en rechazo, repudio o intolerancia contra la víctima;
SIN CORRELATIVO...	XIV. Cuando existan antecedentes o datos previos al hecho delictivo, que indiquen que hubo amenazas o acoso contra la víctima por razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género del del grupo o colectivo social al que pertenezca.
Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida.	Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida.
La identidad de género, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta	La identidad de género, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, así como otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales, la identidad de género podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.

SIN CORRELATIVO...

SIN CORRELATIVO...

profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, así como otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales, la identidad de género podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.

La orientación sexual refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto- identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de las diferentes etapas de la vida, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo género o al género opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona.

La expresión de género se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

SIN CORRELATIVO...

ARTÍCULO 292 Ter.- A quien cometa el delito de homicidio por razones de identidad de género u orientación sexual, se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se

la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.

Se entiende por comunidad LGBTTTIQ+ a quienes tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género o de más de un género. También, quienes se identifican, expresan o viven la identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente al mismo sexo. Sus siglas significan Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual y Queer.

Artículo 292 Ter. A quien cometa el delito de crimen de odio motivado por orientación sexual, identidad de género o expresión de género se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o de hecho, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo que antecede, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>le impondrá hasta un tercio más de la misma.</p> <p>Quando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito, como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.</p> <p>SIN CORRELATIVO...</p>	<p>En caso de que no se acredite el crimen de odio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>En caso de crimen de odio motivado por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima, serán embargados los bienes materiales y cuentas bancarias del sujeto activo a fin de asegurar el pago de alimentos a los dependientes de la víctima.</p> <p>Quando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito, como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.</p> <p>Artículo 292 Quáter. A quien provoque lesiones en los términos del Título Decimosexto, Capítulo I del presente código, le serán aumentadas las penas en un tercio de la mínima y de la máxima al tratarse de motivos relacionados con la orientación sexual, identidad de género o expresión de género, quedando el activo obligado a la reparación del daño en los términos del presente código.</p>
--	--

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo único.- Se adiciona el Capítulo III Bis denominado "CRÍMENES DE ODI MOTIVADO POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO" al TÍTULO DECIMOSEXTO; se reforma el párrafo primero, las fracciones II, IV, V, VII y VIII del artículo 292 Bis, el artículo 292 Ter y se adiciona el párrafo segundo, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 292 Bis y el artículo 292 Quáter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TITULO DECIMOSEXTO

Delitos contra la vida y la integridad corporal

CAPÍTULO I al CAPITULO III...

CÁPITULO III BIS.

CRÍMENES DE ODI MOTIVADO POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 292 Bis. Comete el delito de crimen de odio, quien por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una persona.

Existen razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. Que a la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones, signos de asfixia, lesiones inflamantes o degradantes previas o posteriores a la privación de la vida;

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- III. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;
- IV. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro;
- V. Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación, homofobia, transfobia, misoginia, así como por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima;
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- VII. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- VIII. Se trate de una persona integrante de la comunidad LGBTTTIQ+, activista o que forme parte de algún colectivo, colectiva o cualquier organización de defensa de los derechos de identidad de género u orientación sexual;
- IX. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;
- X. Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima;
- XI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;
- XII. Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la comunidad LGBTTTIQ+ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, identidad de género o expresión de género;

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

XIII. Cuando el sujeto activo del delito se haya expresado de manera personal, por redes sociales o por algún otro medio, de forma abierta o privada, en rechazo, repudio o intolerancia contra la víctima;

XIV. Cuando existan antecedentes o datos previos al hecho delictivo, que indiquen que hubo amenazas o acoso contra la víctima por razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género del del grupo o colectivo social al que pertenezca.

Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida.

La identidad de género, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, así como otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales, la identidad de género podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.

La orientación sexual refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de las diferentes etapas de la vida, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo género o al género opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona.

La expresión de género se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Se entiende por comunidad LGBTTTIQ+ a quienes tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género o de más de un género. También, quienes se identifican, expresan o viven la identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente al mismo sexo. Sus siglas significan Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual y Queer.

Artículo 292 Ter. A quien cometa el delito de crimen de odio motivado por orientación sexual, identidad de género o expresión de género se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o de hecho, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo que antecede, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.

En caso de que no se acredite el crimen de odio, se aplicarán las reglas del homicidio.

En caso de crimen de odio motivado por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima, serán embargados los bienes materiales y cuentas bancarias del sujeto activo a fin de asegurar el pago de alimentos a los dependientes de la víctima.

Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito, como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.

Artículo 292 Quáter. A quien provoque lesiones en los términos del Título Decimosexto, Capítulo I del presente código, le serán aumentadas las penas en un tercio de la mínima y de la máxima al tratarse de motivos relacionados con la orientación sexual, identidad de género o expresión de género, quedando el activo obligado a la reparación del daño en los términos del presente código.

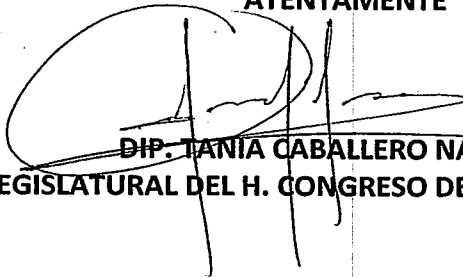
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DISTRITO V
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN